

PAGINA	PAGINA
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba Norma de obligado cumplimiento para la Industria Química-Farmacéutica.	8018
Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Tabacalera, S. A.»	8038
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se adjudica plaza a los señores opositores aprobados en la Especialidad de Odontología del Seguro Social de Enfermedad.	8024
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de junio de 1966 por la que se amplía la composición del Comité Asesor de la Industria de Metales Preciosos	8020
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 13 de junio de 1966 por la que se establece nueva distribución de servicios encomendados al personal que comprende a plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario.	8042
Resolución de la Jefatura Regional del Centro del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Guarda segundo.	8025
MINISTERIO DE COMERCIO	
Anexo a la Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que des-	
arrolla la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105) sobre compra de canales de ganado de cerda a precios de protección Cuarta relación de mataderos colaboradores	8020
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de Divisas. Cambios de cierre al día 24 de junio de 1966.	8043
Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que regirán para la semana del 27 de junio al 3 de julio de 1966, salvo aviso en contrario.	8043
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 31 de mayo de 1966 por la que se descalifican la casa número 143 de la Ribera del Manzanares, de doña Consuelo García Alvarez; la número 12 de la avenida de Ramón y Cajal, de don Justo Coro González, las dos de Madrid; la número 4 de la calle de San Jorge, de Cáceres, de don Manuel Acedo de la Montaña, y la número 28 de la calle Luis del Valle, de Zaragoza, solicitada por doña Bienvenida Rodríguez Jordán y hermanos.	8043
Orden de 23 de junio de 1966 por la que se distribuyen entre los diferentes promotores de viviendas de renta limitada los cupos de viviendas cuya calificación fué autorizada por Decreto 1410/1966, de 16 de junio.	8020
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Jerez de la Frontera.	8025

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1966 sobre créditos para la construcción de viviendas subvencionadas y de renta limitada, grupo I.

Excelentísimos señores:

La demanda de créditos para la construcción de viviendas cerca de las Entidades oficiales aconseja dictar medidas encaminadas a una mejor utilización del crédito institucional, reservando el oficial para las viviendas modestas que no pueden ser atendidas por otros medios de financiación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Banco de Crédito a la Construcción no admitirá a trámite hasta nueva orden solicitudes de préstamo para la construcción de viviendas de renta limitada, grupo I, destinadas a arrendamiento ni de viviendas subvencionadas.

Segundo.—No obstante, el Banco podrá admitir dichas solicitudes siempre que se trate de viviendas subvencionadas que por sus características denoten marcado interés social y que los promotores acrediten suficientemente a juicio del Banco la imposibilidad de conseguir el préstamo complementario a través de una Caja de Ahorros.

Tercero.—Las solicitudes presentadas en los Bancos oficiales antes de la publicación de la presente Orden se regirán por las normas actualmente en vigor y serán atendidas a medida que lo permitan las cifras que se les autoricen por este Ministerio.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se establecen las condiciones de los préstamos para la construcción de viviendas del grupo II de renta limitada.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1410/1966, de 16 de junio, autoriza la construcción, entre otras, de veinticinco mil viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, para cuya financiación este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El Banco de Crédito a la Construcción podrá conceder préstamos para la construcción de veinticinco mil viviendas de renta limitada, grupo II, tercera categoría, con el destino previsto en el Decreto 1410/1966, de 16 de junio, y en las condiciones siguientes:

a) Cuantía del préstamo: Tratándose de las viviendas a que se refiere el apartado a) del artículo 2.º de dicho Decreto, el 75 por 100 del presupuesto protegible, sin que su importe absoluto pueda exceder de la cifra de 150.000 pesetas por vivienda ni del valor de la garantía ofrecida.

Tratándose de las viviendas comprendidas en el apartado b) del mismo artículo el préstamo será de 75.000 pesetas por vivienda.

b) Interés: 4,5 por 100.

c) Plazo de amortización: Veinte años a partir de la formalización del préstamo, pudiendo otorgarse un plazo de carencia para la construcción que no excederá de dos años.

d) Garantía: Primera hipoteca sobre la construcción objeto del préstamo u otra suficiente a juicio del Banco.

Segundo.—Los promotores que deseen acogerse a los beneficios que se conceden para estas viviendas, una vez obtenida la calificación provisional, deberán presentar en el Banco de Crédito a la Construcción la correspondiente solicitud, que se tramitará con arreglo a las normas por las que aquél se rige.

Tercero.—El Banco abonará el importe de las certificaciones de obra ejecutada en los plazos previstos en el plan de construcción previamente convenido.

Cuarto.—Tratándose de viviendas comprendidas en el apartado a) del artículo citado, y una vez que el préstamo haya sido concedido, el Banco podrá anticipar cantidades a cuenta por una cuantía máxima del 25 por 100 del mismo para atender a los primeros desembolsos. Estos anticipos se garantizarán de modo suficiente a juicio del Banco y se descontarán de los últimos pagos a realizar por éste.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone división del apartado a) del epígrafe 5546 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—División del apartado a) del epígrafe 5546 en dos números, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 5546.—Farmacias y venta al por menor de plantas o hierbas medicinales.

a) Farmacias:

1) Farmacias, o sea establecimientos donde se dispensan para el consumo directo específicos y preparados farmacéuticos.

Cuota de:

	Pesetas
En poblaciones de más de 500.000 habitantes	5.016
En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes.	4.184
En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes.	3.224
En poblaciones de más de 30.000 a 40.000 habitantes.	2.724
En poblaciones de más de 20.000 a 30.000 habitantes.	2.444
En poblaciones de más de 16.000 a 20.000 habitantes.	1.848
En poblaciones de más de 10.000 a 16.000 habitantes.	1.388
En poblaciones de más de 5.000 a 10.000 habitantes.	1.092
En poblaciones de más de 2.300 a 5.000 habitantes.	748
En las restantes poblaciones	628

Este número autoriza para dispensar en la misma forma aguas minero-medicinales, algodón en rama, gasas, compresas, apósitos de todas clases, alcohol, jeringuillas, artículos de sutura, bolsas para hielo y agua, agujas hipodérmicas y demás objetos y enseres propios de las citadas farmacias; igualmente faculta para la venta de aparatos de óptica oftálmica y acústica audiométrica, aparatos de ortopedia de todas clases, pequeño instrumental médico-quirúrgico, cosméticos y raticidas domésticos.

2) Establecimientos donde se dispensan para el consumo directo específicos y preparados farmacéuticos.

Cuota de:

	Pesetas
En poblaciones de más de 500.000 habitantes	2.416
En las de más de 100.000 a 500.000 habitantes	2.208
En las de más de 40.000 a 100.000 habitantes	1.668
En las de más de 30.000 a 40.000 habitantes	1.332
En las de más de 20.000 a 30.000 habitantes	1.192
En las de más de 16.000 a 20.000 habitantes	1.092
En las de más de 10.000 a 16.000 habitantes	856

Pesetas

En las de más de 5.000 a 10.000 habitantes	642
En las de más de 2.300 a 5.000 habitantes	408
En las restantes	364

Este número autoriza para dispensar en la misma forma aguas minero-medicinales, algodón en rama, gasas, compresas, apósitos de todas clases, alcohol neutro y desnaturalizado, termómetros, agujas hipodérmicas, jeringuillas, artículos de sutura, bolsas para hielo y agua y demás objetos y enseres propios de las citadas farmacias.»

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone nueva redacción del epígrafe 3134 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El epígrafe 3134 de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 3134.—Tallado, torneado, charolado y barnizado en madera.

a) Tallado de toda clase de artículos de madera, con o sin venta de los mismos.—Cuota de clase: Séptima.

b) Torneado en madera, con torno de herramienta a mano o pedal, con o sin venta del objeto de la talla.—Cuota de clase: Séptima.

Este apartado autoriza para tornear en marfil, hueso u otra materia similar.

El artesano tornero está autorizado para la utilización de motores para el accionamiento de los tornos cuando se utilice exclusivamente herramienta manual y hasta una potencia instalada de 2 C. V.

c) Charolado o barnizado en madera, excepto de pisos.—Cuota de clase: Octava.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G), H), I), K), L) y N).»

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone nueva redacción del apartado b) del epígrafe 1321 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado b) del epígrafe 1321, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 1321-b).—Fabricación de conservas de frutas, verduras, hortalizas y demás productos vegetales mediante envasado y esterilización.